

Ag. 1887.

Regimen aduanero B.195

3
21

En la ciudad Sucre, capital de la Republica de Bolivia el dia primero de agosto de mil ochocientos ochenta i siete, reunidos en el salon del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Señor Ministro del Ramo Doctor Don Juan Crisostomo Carrillo i el Señor Manuel Maria del Valle Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario del Perú para tratar a invitacion hecha por el primero, sobre las medidas que puedan facilitar la ejecucion del regimen aduanero entre Bolivia y el Perú.

El Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores dijo: que su Gobierno, con el proposito de resguardar los intereses del comercio i del fisco, habia tomado en seria consideracion las gestiones iniciadas por el Honorable Representante del Perú. Persuadido de los daños que produce la internacion

clandestina, tanto a Bolivia como al Perú, estima necesario garantizar el comercio de buena fe i prestarle las facilidades posibles para fomentar así las relaciones con la vecina República.

El Reglamento de veinte de agosto de mil ochocientos ochenta i cinco, acordado por ambos Gobiernos, si bien consigna provisoria disposiciones, tiene inconvenientes que sería de la mayor importancia dejar salvados en esta oportunidad.

No cree el Ministro, que la empresa de ferrocarriles de Puno i Arequipa i la de los vapores que surcan el Lago, aunque de propiedad nacional en el Perú, estando hoy en manos de particulares que las administran, pudieran ser materia de acuerdos diplomáticos, al extremo de hacerlas intervenir de una manera obligada en el tráfico comercial.

La aduana flotante establecida en el puerto de Mollendo, respondia a la situacion anormal de la época en que se estipuló el reglamento, durante la cual la pro-

larga guerra civil del Perú, hizo acaso necesario reglamentar su servicio; mas pasada esa situación, carecen de objeto las disposiciones permanentes acordadas para su régimen.

Una de estas observaciones se comprende fácilmente que la apertura de bultos i clasificación de mercaderías en el puerto de Mollendo, es una diligencia esencial para resguardar los intereses de los dos países i evitar todo medio a la internación clandestina, lo que se halla previsto en el recordado reglamento. A este objeto el Gobierno de Bolivia estima de impetuosa necesidad evitar que la diligencia se repita, en tránsito, en Puerto Peres, a trece leguas de La Paz, obligando al dueño de las mercaderías a constituir en los dos puertos, agentes intermediarios i a sufrir los perjuicios que siguen al doble registro i embalaje de bultos.

Por esta razón i para alejar tan graves entorpecimientos, no se puede imponer al comercio mas que una sola operación de apertura i clasificación de mercaderías en tránsito, como hoy sucede, operación

que tendria lugar en el puerto de primer desembarque, que es el de Mollendo, radicándose la oficina de comprobacion en la ciudad de La Paz, donde los interesados recibirian sus efectos directamente, sin necesidad de agentes intermediarios i nuevo embalaje.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores expresó, ademas, que su Gobierno no se preocupaba actualmente de allanar las dificultades que se le han presentado, al plantearse el nuevo arreglo de las oficinas del Norte, en el sentido de su presente exposicion, i dijo: que espera facilitar la realizacion de sus propósitos hasta el primero de Octubre próximo, como habia tenido el honor de manifestarlo al Honorable Representante del Perú. Que a este objeto, consideraba necesario cambiar la residencia del Agente aduanero del Perú, establecida en Puerto Inca, a la ciudad de La Paz, donde ejerceria todas las funciones que el reglamento le encomienda.

Concluyó el Señor Ministro, invitando al ilustrado Plenipotenciario del

Perú a discutir i acordar un nuevo reglamento, sobre la base del anteriormente estipulado, con las modificaciones que acabo de tener el honor de inminuarle.

El Plenipotenciario del Perú Señor del Valle, manifiesta su complacencia, al observar el propósito serio, con que el Gobierno de Bolivia procura el desenvolvimiento de sus relaciones comerciales con el Perú.

Ha escuchado con viva atencion cuanto acaba de esponer el Señor Ministro de Relaciones Exteriores i se siente obligado a declararle, que participa en todo de sus ilustradas opiniones.

Pensando de la misma manera i animados de los mismos elevados propósitos, seria muy facil consagrar en un nuevo reglamento de tráfico, las ideas con tanto acierto espuestas por su interlocutor i lo seria tambien, consagrar algunas otras, derivadas del estudio de ese importante servicio, en las relaciones de ambos paises.

Considera no obstante el Ministro del Perú, que cuando el reglamento

veinte de veinte de agosto de mil ochocientos ochenta i cinco no ha tenido ejecución, no ha sido posible estudiar prácticamente los resultados, i de allí su propósito de que sean cumplidas las estipulaciones que contiene.

Es entonces que podrían apreciarse esos resultados i completando los estudios de que hoy se preocupan seriamente los Gobiernos de Bolivia i el Perú, pueda llegarse con bases fijas a la estipulación del Tratado definitivo que regle en el porvenir las relaciones aduaneras de los dos pueblos.

Que no obstante el Señor del Valle, que es esencial la protección que se debe al comercio de buena fe, a la vez que se resguarde el contrabando, i por lo mismo aplaude el propósito del Gobierno de Bolivia, de trasladar su aduana a la ciudad de La Paz a fin de evitar la doble clasificación de las mercancías en tránsito.

Acepta el Plenipotenciario del Perú la modificación del artículo primero

ro del reglamento del tráfico fijando la residencia del Jefe aduanero de su país en la ciudad de La Paz, y conviene en que establecida allí la Aduana Nacional de la República yerza en ese lugar todas las atribuciones que el reglamento le confiere.


Por lo demás, el Representante del Perú, insinúa a su colega el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, la conveniencia de que la ejecución práctica de las otras disposiciones antes convenidas, determine las dificultades que ellas puedan ofrecer y sepamos entonces, llegado el momento de las estipulaciones definitivas, las que debemos consagrar. En esa oportunidad será más fácil apreciar, si es posible prescindir de los ferrocarriles y de los vapores del Lago, y serán apartadas las disposiciones que se refieren a la reglamentación de las aduanas flotantes, cuya normalidad es de esperarse no sea repetida.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores acepta las indicaciones del Plenipotenciario del Perú y conviene

6881
en limitar las reformas por su carácter de urgentes, a las que ha insinuado el Honorable Señor del Valle en su discurso.

En consecuencia convinieron en reformar el artículo primero del Reglamento del tráfico, suscrito en veinte de agosto de mil ochocientos ochenta i cinco, en el sentido de que el Aynte. aduanero de la República del Perú fije su residencia en la ciudad de La Paz i ejera allí todas las atribuciones que ese reglamento le confiere en sus demás artículos.

En fe de lo cual i para constancia, firmaron dos ejemplares del mismo tenor del presente acuerdo.



Manuel María Del Valle



Juan C. Barrill

César A. Saavedra
Secretario

Teleforo Reynolds -
Secret. de

Lima